

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación N° 500063184001 2015 00127 00

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación se advierte que la providencia materia de impugnación, -por medio de la cual el comisionado del *a quo* denegó la solicitud de designación de la recurrente como secuestre del predio cautelado, y designa en esta calidad al señor Benjamín Suarez González (fl. 5-7 copia acta)-, no se encuentra enlistada dentro de las precisas situaciones susceptibles del recurso de alzada que contempla el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna.

En tal sentido, debe indicarse que en esta materia, al tenor del ordinal 9º de la norma atrás citada, sólo es apelable el proveído que "*...resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano...*", situación que no puede predicarse de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 31 de marzo de 2016, pues la actuación surtida por Flor Alba Daza Vega no se ajusta a los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 309 ejusdem, como quiera que en su declaración afirmó expresamente no oponerse a la práctica de la medida cautelar, sino que su pedimento se basaba en que fuere designada en la calidad citada previamente, y en que se le exonerara del pago de canon de arrendamiento.

En este orden de ideas se ordena la devolución de las copias al juzgado de origen, **como consecuencia de la improcedencia del recurso de apelación.**

NOTIFÍQUESE

(Original Firmado)

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado